

San Carlos de Bariloche, 6 de marzo de 2026.

**VISTOS:** Los autos "**ACHIKIAN, ARTURO JUAN C/ LUVELO, ALEJANDRO DANIEL S/ EJECUCION DE SENTENCIA (BA-00295-C-0001)**" en los que se solicita regulación de honorarios.

**Y CONSIDERANDO:**

1) Que atento el estado de autos, teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad del, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional en función de su calidad, eficacia, extensión y del principio de celeridad procesal, a fin de dar cumplimiento con las disposiciones de la Ley 869, corresponde acceder a lo solicitado y por lo tanto, meritando al efecto la incidencia tanto de las pautas regulatorias genéricas (arts. 6, 7 L.A.) como de la específica (Art. 39 L.A) regular los honorarios por los trabajos comunes realizados en el marco de los autos ACHIKIAN, ARTURO JUAN C/ LUVELO, ALEJANDRO DANIEL S/ Escrituración que fueran diferidos en la sentencia de fecha 23/11/2009.

2) Que por tratarse la presente de una acción que carece de contenido económico directo aunque su decisión tenga un trascendencia económica en el plano indirecto, es decir, por tratarse de una acción que persigue el cumplimiento de una obligación de hacer cuyo monto es indeterminado, resulta improcedente la aplicación de los coeficientes porcentuales de los Art. 8 y 10 de la L.A y en consecuencia las tareas profesionales se deben cuantificar a tenor de las restantes previsiones del Art. 6 de la L.A. y los mínimos dispuesto por el Art. 9 de dicha norma. En tal sentido ha dicho la jurisprudencia que "la regulación de honorarios profesionales por aplicación de porcentuales sobre cuantías numéricas precisas se justifica sólo en los juicios en los que las partes disputan concretos intereses mensurables en dinero, con la pretensión de producir una transferencia patrimonial en beneficio de una de ellas y en débito de la otra, lo cual no es el caso de autos" (C.Civ y Com. Rosario , sala 1, Cooperativa Limitada de Servicios Públicos y Social de Pérez v Municipalidad de Pérez, resolución 195 del 17/8/2000) En el mismo sentido se ha expresado la Cámara de apelaciones del fuero en autos "Schmidt Brigitte C/ Schmid, Urs Martin S/ Ordinario. S.D nro. 25 del 03/05/2016.

Por lo expuesto;

**RESUELVO:**

I) Regular los honorarios de los Dres. Alejandra Autelitano, Alfredo Iwan, Dolores Mazzante y Diego Breide, por la actora, en forma conjunta y en las proporciones de ley

en la suma de \$754.460 (10 jus) con la base y pautas mencionadas en los considerandos los que deberán pagarse en diez días corridos bajo apercibimiento de ejecución.

II) Notificar la presente de conformidad con lo normado por el art. 120 del CPCC.

Santiago Morán

Juez